

ORDENANZA No. 117
(7 SEP. 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO 5° DE LA ORDENANZA 005 DE 2011, CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEL MAGDALENA Y SE CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el art. 300 de la Constitución Política, el Decreto -Ley 1222 de 1986, Ley 5 de 1992, la Ordenanza 005 de 2011 y la Ley 1981 de 2019

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el CAPITULO 5° de la Ordenanza 005 de 2011, Reglamento Interno de la Asamblea del Magdalena, de la siguiente manera:

“CAPITULO 5°.

DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA

Sección 1ª.

De las clases de Comisiones

Artículo 35. Comisiones de la Asamblea. Las Comisiones de la Asamblea son permanentes, accidentales y especiales.

Las permanentes y especiales son establecidas en el presente reglamento.

Las accidentales son las que designan el Presidente de la Asamblea o de las Comisiones Permanentes, de acuerdo a las necesidades o las circunstancias, para que cumplan funciones y misiones específicas para el mejor desarrollo de la labor de la Corporación o de la respectiva Comisión.

Parágrafo: Al hacer la designación de una Comisión Accidental se señalarán en forma precisa las funciones y misiones de la misma y se fijará el término en que se deba cumplir la comisión.

Sección 2ª.

De las Comisiones Permanentes y especiales

Artículo 36. Comisiones Permanentes. En la Asamblea funcionarán las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social o del Plan.
2. Comisión de Asuntos Económicos, Presupuestales, Fiscales y Hacienda.
3. Comisión de Educación, Deporte, Cultura, Turismo y Agropecuaria
4. Comisión de Salud, Medio Ambiente y Servicios Públicos.
5. Comisión de Gobierno, Justicia, Desarrollo Comunitario, Paz y Ética.

Artículo 37. Integración, iniciación y período de las Comisiones. Las Comisiones Permanentes serán elegidas por la Asamblea mediante el sistema de cociente electoral para un período de cuatro (4) años y estarán conformadas así.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO 5° DE LA ORDENANZA OO5 DE 2011, CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEL MAGDALENA Y SE CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER”

- I. Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social o del Plan, por tres (3) Diputados.
- II. Comisión de Asuntos Económicos, Presupuestales, Fiscales y Hacienda Pública, por cinco (5) Diputados.
- III. Comisión de Educación, Deporte, Cultura, Turismo y Agropecuaria, por cinco (5) Diputados.
- IV. Comisión de Salud, Medio Ambiente, Saneamiento Básico y Servicios Públicos, por cinco (5) Diputados.
- V. Comisión de Gobierno, Justicia, Desarrollo Comunitario, Paz y Ética, por cinco (5) Diputados

Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en horas distintas de las sesiones plenarias de la Asamblea. Preferiblemente en horas de la tarde y su iniciación deberá efectuarse en el primer minuto de la hora señalada.

Ningún Diputado podrá pertenecer a más de dos (2) Comisiones Permanentes y obligatoriamente deberá ser miembro de una.

Parágrafo: La Asamblea podrá autorizar el cambio o traslado que de Comisiones acuerden y soliciten los respectivos integrantes.

Artículo 38. Dignatarios de las Comisiones. Cada Comisión tendrá su Presidente y un Vicepresidente, elegidos por ella, para un período de un año. Igualmente tendrá un Secretario.

Artículo 39. Disposiciones Generales de las Comisiones Permanentes.

1. Corresponde a las Comisiones Permanentes, estudiar en el término que señale el Presidente, los asuntos que le pasen para su conocimiento, dando respecto de ellos los informes que estimen convenientes bien por escrito o de palabra cuando se le exija durante la discusión.
2. Corresponde a las Comisiones Permanentes, dar primer debate a los Proyectos de Ordenanza o de Actos Reglamentarios relacionados con los asuntos de su competencia.
3. En cada Comisión Permanente sólo tendrán voz y voto los Diputados elegidos para la respectiva Comisión, pero los demás Diputados de la Asamblea y los Secretarios de la Gobernación e invitados especiales y voceros podrán concurrir a todas las sesiones de las Comisiones Permanentes y tendrán derecho a ser oídos.
4. El Secretario de la Comisión deberá levantar un acta de cada una de las sesiones de la misma, la cual contendrá el orden del día y el desarrollo de este.
5. A falta del Presidente y del Vicepresidente, en la Comisión Permanente, esta será presidida por el Diputado, miembro de la respectiva Comisión, que ocupe el primer lugar en la lista de miembros de la Comisión atendiendo el orden alfabético de los apellidos de los Diputados de la Corporación.
6. Todas las Comisiones tienen igual importancia y la Mesa Directiva propenderá a



(7 SEP. 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO 5° DE LA ORDENANZA 005 DE 2011, CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEL MAGDALENA Y SE CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER”

establecer procedimientos para que los informes para los debates de los Proyectos de Ordenanza, correspondan a por lo menos dos Comisiones diferentes, sin perjuicio que puedan sesionar conjuntamente para el estudio de los mismos.

Artículo 40. COMISION PRIMERA: Del Plan de Desarrollo Económico y Social.

La Comisión Permanente del Plan de Desarrollo Económico y Social se encargará de todos los asuntos, trámites, temas, negocios, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo del Departamento y los planes y programas de inversiones de los organismos y entidades públicas en el Departamento.

Corresponde a la Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social aprobar el primer debate del proyecto de Ordenanza sobre Plan de Desarrollo que deberá presentar el Gobierno a la Asamblea dentro de los dos (2) meses siguientes a la iniciación del periodo del Gobernador elegido.

Aprobar el informe para el segundo debate de los proyectos de Ordenanza sobre el Plan General de Desarrollo y Presupuesto General del Departamento y sus modificaciones cuando se refiere a inversión pública, se rendirá por esta Comisión y se enfocará principalmente a la determinación de la concordancia de las inversiones a apropiar, con los planes de desarrollo y de inversión aprobados, autorizados y vigentes.

El seguimiento, evaluación y demás asuntos relacionados con las obras públicas proyectadas o en ejecución por los organismos y demás entidades públicas en el Departamento, son funciones igualmente de la Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Igualmente aquellos proyectos presentados por los Diputados y que tengan incidencia sobre los planes y programas ya aprobados, en el estudio de estos proyectos cualquiera de los Diputados podrá proponer en la Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social, que en los planes y programas presentados por el Gobernador se incluya determinada inversión o la creación de un nuevo servicio, siempre que lo presupuestado haya sido objeto de estudio de factibilidad por parte de organismos de Planeación Regional, o Municipal que demuestre su costo, su beneficio y utilidad social y económica.

Parágrafo 1: Toda adición que se realice al Presupuesto General del MAGDALENA, deberá ser discutida y analizada en esta Comisión y la de Presupuesto, para verificar que los recursos que se van a aplicar en el Departamento del MAGDALENA se encuentren articulados con el Plan de Inversiones contenido en el Plan de Desarrollo.

Parágrafo 2: La Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social debe elegir de su seno Dos (2) Diputados para que concurren con carácter informativo, con voz, pero sin voto, a los organismos departamentales encargados de preparar los planes de Desarrollo Económico y Social.

Parágrafo 3: Términos para decidir. La Comisión de Plan de Desarrollo Económico y Social tendrá quince (15) días, a partir de la fecha de su presentación, para decidir sobre los planes y programas que presente el Gobernador, sobre la

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO 5° DE LA ORDENANZA
OO5 DE 2011, CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL MAGDALENA Y SE CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE
LA MUJER”**

inversión o creación de nuevos servicios que le hayan sometido los Diputados, y si así, no lo hiciere con respecto a las iniciativas del Gobernador, estas pasarán a la Asamblea plena que habrá de aprobarlos o improbarlos dentro de los veinte (20) días siguientes. Si vencido este plazo, la Asamblea no hubiere tornado ninguna decisión, el Gobierno Departamental podrá poner en vigencia el Proyecto respectivo.

Artículo 41. COMISION SEGUNDA: De Asuntos Económicos, Presupuestales, Fiscales y Hacienda Pública de Asuntos Económicos y Fiscales. La Comisión Permanente de Asuntos Económicos, Presupuestales, Fiscales y Hacienda Pública de Asuntos Económicos y Fiscales, se ocupará de todos los asuntos, negocios y trámites de Ordenanzas sobre presupuesto departamental, tributos, tasas, impuestos, multas, aportes parafiscales, contribuciones, y en general asuntos referentes a ingresos del erario público departamental, así como sobre egresos, gastos, aportes o erogaciones de cualquier índole a cargo del fisco seccional.

Corresponde a esta Comisión aprobar en primer debate los Proyectos de Ordenanza sobre presupuesto departamental y sus modificaciones, así como el informe para segundo debate de los Proyectos de Ordenanza sobre Plan de Desarrollo y planes o programas de inversión, especialmente sobre la viabilidad o razonabilidad económica de las mismas.

También conocerá de los asuntos relacionados con la Contraloría Departamental, los establecimientos públicos descentralizados, las empresas de economía mixta y las empresas industriales y comerciales de Departamento.

Los planes y estrategias sobre política fiscal, el seguimiento de los mismos y en general los aspectos económicos, de hacienda y tesoro públicos son temas y funciones de esta Comisión Permanente.

Artículo 42. COMISION TERCERA: De Educación, Deporte, Cultura, Turismo y Agropecuaria. Esta Comisión Permanente se encargará de estudiar y aprobar en primer debate los Proyectos de Ordenanza presentados referente a programas y planes relacionados con la Educación; el Deporte, la Cultura; el Turismo y el sector Agropecuario. Tendrá como finalidad primordial velar por la óptima prestación del servicio educativo y el constante mejoramiento de la calidad educativa en el Departamento

Artículo 43. COMISION CUARTA: De Salud, Medio Ambiente, Saneamiento Básico y Servicios Públicos. Corresponde a esta Comisión Permanente conocer los asuntos, tramitar las iniciativas y dar primer debate a los Proyectos de Ordenanza sobre asuntos relacionados con la Salud, el Medio Ambiente, el Saneamiento Básico y los Servicios Públicos y el impacto social que ellos tengan en el Departamento. Igualmente encargarse de estudiar y reglamentar todos los aspectos relativos con el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población, las comunicaciones, los servicios públicos domiciliarios, la situación hospitalaria del Departamento en todos sus niveles y servicios.

Los subsidios a la demanda de servicios públicos domiciliarios, de salud y los asuntos sobre contratos de inversión social y en general las propuestas a la iniciativa y seguimiento del gasto público social, son competencia de esta Comisión Permanente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO 5° DE LA ORDENANZA OO5 DE 2011, CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEL MAGDALENA Y SE CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER”

Artículo 44. COMISION QUINTA: De Gobierno, Justicia, Desarrollo Comunitario, Paz y Ética: Esta Comisión conocerá de todo lo relacionado con la aplicación de la Constitución, las leyes las reformas administrativas, del estatuto del servidor público departamental; códigos, escalas de remuneración, régimen salarial del servidor público departamental; División Territorial Departamental, estudios de Hojas de Vidas de para otorgamiento de distinciones y condecoraciones; Reglamento Interno del conflicto de intereses y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Diputados, así mismo, del comportamiento Indecoroso, Irregular o inmorales que pueda afectar a alguno de los miembros de la Asamblea en su gestión pública, y si fuere el caso, de los funcionarios o empleados que en ella presten sus servicios. La plenaria será informada acerca de las conclusiones de la Comisión y adoptará, luego del respectivo debate si a ello diere lugar, las decisiones que autorizan y obligan la Ley y las normas de este reglamento.

Corresponde también a esta comisión, conocer todo lo relacionado con estrategias y políticas para la seguridad y la paz, la garantía de los derechos humanos, desmovilización y/o reinserción de personas pertenecientes a grupos armados al margen de la ley, resolución de conflictos, convivencia ciudadana, desarrollo comunitario y población vulnerable.

Parágrafo: Le corresponde a esta comisión recibir las postulaciones de los candidatos a las condecoraciones o distinciones que otorga la Asamblea y Ordenará la confección de las medallas.

Artículo 45. Comisiones especiales. Son comisiones especiales de la Asamblea del Magdalena, encargadas de dar informes para segundo y tercer debate a los proyectos de ordenanza, según los asuntos o negocios de que dichas comisiones conozcan y el contenido del proyecto, las siguientes:

VI. Comisión especial para la equidad de la mujer.

La Comisión especial para la equidad de la mujer ejercerá control político y conocerá de todo lo relacionado con el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promoverá la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentará y desarrollará estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes, tramitará proyectos de Ordenanza que propendan en la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de la Gobernación del Magdalena, las organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres en el Departamento, ejercerá el control político los diversos organismos gobierno departamental en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, así como las demás que sean asignados por la Ley y la Constitución Política. De igual manera La Comisión especial para la equidad de la mujer podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos

(7 SEP. 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO 5° DE LA ORDENANZA OO5 DE 2011, CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEL MAGDALENA Y SE CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER”

cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Departamento.

Parágrafo: La Comisión especial para la equidad de la mujer estará integrada por cinco diputados, incluyendo todas las diputadas de la Corporación, garantizando la participación voluntaria y optativa de los hombres diputados con un máximo de dos (2) integrantes por parte de estos últimos.

Artículo 46. Instalación de las Comisiones integradas. Las Comisiones integradas deberán instalarse en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles después de la instalación de la Asamblea.

Parágrafo 1: Cada Comisión fijará fecha y hora de reunión que será comunicada a la Presidencia.

Parágrafo 2: Las reuniones de las Comisiones no deberán interferir con las sesiones plenarias de la Asamblea.

Artículo 47. Asistencia a Comisiones. El Presidente de cada Comisión tendrá la obligación de citarla e informar mensualmente a la Mesa Directiva, sobre la asistencia de sus miembros a las respectivas sesiones.

Si uno de ellos ha dejado de asistir por tres (3) veces consecutivas sin justificar la causa a las sesiones plenarias o de comisión, la Mesa Directiva le impondrá las sanciones contempladas en los Artículos 248 y 249 de este reglamento.”

ARTICULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de su aprobación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los veintisiete (27) días del mes de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).


CLAUDIA PATRICIA AARON VILORIA
Presidente


JOSE FERNANDEZ DE CASTRO DEL C.
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. -
en Santa Marta, a los Veintisiete (27) días del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021). - EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los Dos (2) Debates reglamentarios, en Dos 2 sesiones y fechas diferentes.


JOSE A. FERNANDEZ DE CASTRO DEL CASTILLO
Secretario General